

CASA DE JUSTICIA LA MACARENA COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA

RESOLUCION DECLARATORIA DE VULNERACION DE DERECHOS

Artículo 101 LEY 1098 DE 2006 RADICADO 032-16

RESOLUCIÓN 031-16

Manizales, Caldas, Veintiseis (26) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

En la fecha y siendo las 2:00 de la Tarde, procede la suscrita Comisaria Segunda de Familia a declarar abierta la Audiencia de Fallo en el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, de conformidad con la Ley de Infancia y Adolescencia, en el que aparece como ofendido (a) el (a) menor de edad **JESSICA PAOLA ZAPATA MUÑOZ**, hija de los señores **ALBA LUCIA FRANCO** y **TULIO ANCIZAR ZAPATA**. Al acto se hacen presente las **ALBA LUCIA FRANCO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28765808 Herbeo Tolima, quien reside en el bajo andes (Chancha de Tierra) El señor **TULIO ANCIZAR ZAPATA**, no se hace presente a la audiencia de fallo, puesto que reside en Padua Tolima; por lo que se procederá a notificar por página Web de la Alcaldía Municipal-

ANTECEDENTES

El día veintiuno (21) de Junio de dos mil dieciséis (2016) se recepcionó Informe del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por medio del cual se puso en conocimiento la situación de presunto maltrato físico, verbal y psicológico por parte de la señora **ALBA LUCIA FRANCO** hacia su **JESSICA PAOLA ZAPATA MUÑOZ**, en los siguientes términos: "...Se presenta la adolescente JESSICA DE 13 años de edad quien refiere que su progenitora la señora ALBA LUCIA FRANCO MUÑOZ la maltrata físicamente constantemente que se ha presentado de manera constante y de la cual ella expresa solicita atención ya que la progenitora ha ejercido maltrato con todos sus hermanos mayores..."(Folio 2 al 15).

Mediante auto del veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016), se avocó conocimiento de las diligencias de la niña **JESSICA PAOLA ZAPATA MUÑOZ** ordenando realizar AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN.

El día veinticuatro (24) de Junio de dos mil dieciséis (2016) se realizó AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN N° 020-16 en el cual se expuso "...Se realizó la verificación de derechos a favor de la adolescente JESSICA donde se identificó que las relaciones al interior del grupo familiar se encuentran caracterizadas por la tensión constante, entre madre-hija se presentan discusiones constantes, diferencias en opiniones, acciones, sin que haya acuerdos que permitan la armonía en el hogar. Según entrevista con la progenitora refiere que por la edad que está atravesando su hija ha presentado cambios significativos, pues en su infancia era tranquila y no tenía dificultad alguna...Como referente familiar Jessica menciona que cuenta con un tío materno el señor Misael Muñoz quien se ubica cerca de su domicilio a quien acude y brinda apoyo cuando presenta dificultades con la madre sin embargo no se logra obtener información precisa del citado señor... Con relación al motivo de ingreso se presenta la adolescente quien refiere que su progenitora la maltrata físicamente constantemente, situación que se ha presentado de manera constante y de la cual ella expresa, solicita atención ya que la



progenitora ha ejercido maltrato con todos sus hermanos mayores... También se identificó que algunas dificultades que se están presentando en la relación con Jessica se deben a cambios propios de su actual ciclo vital de la adolescencia y que la señora alba no ha contado con asesoría frente al tema para diseñar estrategias asertivas de sanción y acompañamiento frente a dichos cambios propios del curso de vida...por lo anterior se ven vulnerados los siguientes derechos Derecho a la integridad personal y el derecho a la Vida y a la Calidad de Vida y un ambiente sano ..." (Folios 17 a 19)

Mediante Oficio C.S.F. 0528-16 del día veintitrés (23) de junio de dos mil dieciséis (2016), se informó a la Coordinadora del Centro Zonal Manizales Dos, a la Procuradora 15 – Judicial 2 de Familia sobre el estado del Proceso sobre el estado del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos realizado a favor de la niña **JESSICA PAOLA ZAPATA MUÑOZ** De igual forma, En la misma fecha se formuló solicitud "ME CONOCES" ante el Coordinador del Grupo de Programas y Estrategias Oficina de Comunicaciones y Atención al Ciudadano del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a favor de la niña **JESSICA PAOLA ZAPATA MUÑOZ** y se solicitó, mediante Oficio C.S.F. 0528-16 a la Notaría Cuarta del Círculo de Manizales copia del Registro Civil de Nacimiento de la misma (Folios 20 a 25) .

El día primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016) se notificó de forma personal a la señora **ALBA LUCIA FRANCO**, en el que se dispuso como MEDIDA DE PROTECCIÓN PROVISIONAL DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, a favor de la niña **JESSICA PAOLA ZAPATA MUÑOZ**, la CONMINACIÓN a la señora **ALBA LUCIA FRANCO**, en calidad de madre de la niña para que en lo sucesivo cesen las conductas que puedan vulnerar o amenazar los derechos de su hija, de conformidad con lo establecido en el Artículo 54 del C.I.A., so pena de ser sancionado como lo establece el Artículo 55 del C.I.A (Folios 30 a 31).

El día veintiséis (26) de julio de dos mil dieciséis (2016) se recepción INFORME DE VISITA INSTITUCIONAL realizada por el EQUIPO PSICOSOCIAL de este despacho en el cual se expuso"... Inicialmente se establece contacto con la coordinadora del Colegio Andrés Bello la docente CAROLINA AMADOR con el fin de indagar si la menor de edad ha sido retirada de dicha institución educativa por presunto desplazamiento de la familia al Municipio de Mariquita Tolima, al respecto verifica en el sistema encontrando que la joven aún sigue matriculada cursando grado sexto, por lo que procede a citar a la estudiante a la coordinación con el fin de que se logre tener contacto con la misma....La adolescente YESICA refirió que continúa residiendo en la ciudad de Manizales y aporta dirección y teléfono de la progenitora. (Barrio Bajo Andes por la cancha teléfono: 3144626191)... Posteriormente la coordinadora procede a establecer comunicación telefónica con la señora ALBA LUCIA FRANCO quien acude de manera inmediata a la institución educativa...La señora ALBA LUCIA en entrevista con las profesionales refirió que efectivamente se trasladó unos días al Municipio de Mariquita e igualmente informo que no se había presentado al despacho toda vez que no había recibido en su domicilio ninguna citación...En vista de lo anterior la señora ALBA LUCIA es trasladada al despacho con el fin de realizarle la nueva notificación de las citaciones..." (Folio 34)

El día veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis (2016) se recibió declaración a la señora **ALBA LUCIA FRANCO**, quien manifestó: "...**PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho si sabe el motivo por el cual se encuentra rindiendo esta declaración. **CONTESTO:** Sí, por lo que mando Bienestar Familiar a la Comisaria referente a mi hija Jessica. **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho cómo ha sido el trato que usted como progenitora le ha brindado a JESSICA PAOLA ZAPATA **CONTESTO:** Bien, yo a ella le doy todo lo que me pida . **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho, si usted tiene conocimiento sobre la LEY 1098 DEL 2006 (MALTRATO INFANTIL). **CONTESTO:** No.



PREGUNTADO: Bajo la gravedad del juramento, qué tiene para manifestar sobre el informe del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y que fue recibida por reparto a este Despacho, en la fecha 21 de Junio de 2016 (se lee) . **CONTESTO:** Todo es falso, ya que yo a ella no le pego, lo único fue el día de entrega de notas que la regañe por que lleva 5 materias perdidas, lo único que hice fue que con el boletín le pegué en la cara sin dejar marcas **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho cómo ha sido la relación entre usted y JESSICA PAOLA ZAPATA. **CONTESTO:** Lo único que yo le digo es “Boba”, de resto nuestra relación es muy buena **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho si JESSICA PAOLA ZAPATA ha estado en alguna Institución recibiendo **MEDIDA DE PROTECCION.** **CONTESTO:** No. **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho dónde y con quién vive usted. **CONTESTO:** Yo vivo en el Bajo Andes con ella únicamente. **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho en qué labora usted actualmente. **CONTESTO:** yo trabajo en un restaurante llamado “El sótano” en la Galería. **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho bajo la gravedad del juramento a qué actividad se dedica usted en los días de descanso. **CONTESTO:** Estar en la casa. **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho qué normas de convivencia tiene la menor de edad JESSICA PAOLA ZAPATA. **CONTESTO:** cuando llega se coloca a ver televisión, yo la pongo hacer las tareas, ella no tiene una hora constante pero casi siempre es a las 9:00 pm **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho quién es el proveedor económico de su hogar. **CONTESTO:** Yo soy la que asumo todos los gastos **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho si usted está en condiciones físicas, morales, afectivas, económicas, para tener bajo su cuidado y protección a la menor de edad JESSICA PAOLA ZAPATA. **CONTESTO:** Uno siempre tiene sus necesidades, pero si uno puede tener a sus hijos en las mejores condiciones lo hace para eso yo trabajo y asumo todos los gastos **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho si usted consume alguna sustancia alucinógena, en caso afirmativo diga cuáles. **CONTESTO:** No. **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho, qué pruebas tiene para solicitar o cuales pretende hacer valer para el esclarecimiento de los hechos. **CONTESTO:** No tengo **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho, si tiene algo más para decir, agregar, corregir o enmendar a la presente declaración. **CONTESTO:** no nada más...”

En la fecha indicada, se escuchó en declaración a a la menor de edad JESSICA PAOLA ZAPATA MUÑOZ, quien expuso: “**PREGUNTADO:** Sírvase decir al despacho si sabe el motivo por el cual se encuentra rindiendo esta Entrevista. **CONTESTO:** No. **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento, qué tiene para manifestar sobre la denuncia recibida por reparto de la secretaria de gobierno el 21 de Junio de 2016 (se lee) **CONTESTO:** Todo es verdad, mi mama me maltrata físicamente pero desde que la denuncie no me ha vuelto a pegar **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho cómo es el trato que su progenitora le da. **CONTESTO:** El trato es regular ya que ella me pega con ramales además de constates peleas. **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho quién vela por su Crianza y Educación. **CONTESTO:** mi mamá. **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho cómo son normalmente las relaciones entre usted y su madre; así mismo con las personas que viven bajo el mismo techo. **CONTESTO:** solo estoy viviendo con mi mamá y algunas veces no nos llevamos muy bien **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho si usted está estudiando, de ser así en que Centro Educativo, y en qué jornada, y qué horario tiene. **CONTESTO:** Si, en el Andrés Bello curso Sexto grado y estudio de 6:30 am a 12:30 pm **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho qué servicio de salud tiene. **CONTESTO:** no sé, porque yo no he ido casi al hospital ni al médico **PREGUNTADO:** Sírvase decir al despacho si usted a estado en alguna institución, en caso positivo por qué motivo y por cuenta de qué autoridad. **CONTESTO:** No. **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho usted con quién vive en estos momentos y qué parentesco tienen. **CONTESTO:** solo con mi mamá. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho cómo lo reprenden o



castigan las personas con las cuales usted convive cuando incurre en alguna falta o error. **CONTESTO:** Mi mamá me pega con ramales y a veces me deja marcas pero muy pocas veces, me dice groserías como "gurre, payaso, boba" y algunas veces me castiga no dejándome salir. **PREGUNTADO:** Dígale al despacho como es su conducta y comportamiento en general. **CONTESTO:** Normal, yo soy juiciosa pero muchas veces no le hago caso a mi mamá. **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho cómo le demuestran sus padres, y las personas que viven bajo el mismo techo, el afecto y amor. **CONTESTO:** mi mamá cuando me voy acostar me da un pico y muy pocas veces me abraza. **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho si usted se siente contento en su grupo familiar y por qué. **CONTESTO:** Sí, porque con mi hermano y mi papá aunque este viejito y ambos no vivan conmigo los quiero mucho y me siento muy cómoda, con mi mamá es porque ella me da el estudio y todo. **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho a qué se dedica en todo el día, a la jornada contraria de estudio. **CONTESTO:** los lunes estoy en chirimía de 1:00 a 3:00 pm y después de chirimía voy a baile y el resto de día hago tareas y descanso. **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho a qué actividad se dedican sus padres. **CONTESTO:** Mi mamá se dedicaba a hacer almuerzos a los policías, aunque ya no trabaja y mi papá trabaja en la finca "EL FRESNO" en Padua. **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho dónde viven tus hermanos y padre, así mismo cada cuanto comparte con ellos. **CONTESTO:** Mi hermana y mi papá vive en Padua y los visito cada que salgo a vacaciones y tengo otros 14 hermanos por parte de mi papá que no los veo constantemente ya que no son muy allegados a mí. **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho si tiene algo más para agregar, corregir o enmendar a la presente Entrevista. **CONTESTO:** No..." (Folios 37 a 38)

El día nueve (09) de agosto de dos mil dieciséis (2016) se recepciono INFORME DE VALORACION PSICOLÓGICA realizada por la PSICÓLOGA de este Despacho a la señora **ALBA LUCIA MUÑOZ FRANCO** en el cual se expuso: "...De acuerdo a la valoración inicial del estado psicológico realizado se puede establecer que la señora **ALBA LUCIA MUÑOZ FRANCO** no presenta trastorno de porte ni actitud, denota privación sociocultural de acuerdo al ambiente y el contexto en el que ha estado inmersa, como características de personalidad se encuentra en ALBA labilidad emocional, dificultad para evaluar sus potencialidades y limitaciones, indica sentimientos de minusvalía, dificultad para escoger objetivos e incapacidad para tomar decisiones, es una persona que utiliza pocos recursos para el logro de sus objetivos, a nivel inconsciente proyecta excesiva preocupación con contenidos internos, ansiedad y angustia exacerbada, muestra tendencias pasivas, control acentuado de la agresividad, refleja sentimientos de inferioridad en cuanto a sus propias capacidades intelectuales, necesidad de protección del medio y dependencia de figuras de autoridad... Por otra parte a partir de lo evidenciado durante la valoración se logra inferir que ALBA durante su infancia no contó con figuras que le expresaran abiertamente el afecto, llegando a estar inmersa incluso en un ambiente familiar maltratante ya que su figura paterna siempre la rechazó, lo anterior generó sentimientos de dolor por lo que se denotan vacíos y carencias afectivas, por otra parte también se identifican en su historia de vida antecedentes de violencia conyugal, lo anterior ha sido reforzado por las tendencias pasivas que ha mantenido ALBA perpetuando así ciclos de violencia intrafamiliar. Igualmente es importante resaltar que no se logra identificar perfil violento en la señora ALBA... Con relación a su rol materno se identifica buen vínculo afectivo entre madre e hija no obstante la relación se había visto afectada debido a que YESICA ya inició el ciclo de la adolescencia lo que la ha llevado a tener cambios frecuentes en su estado emocional, mostrándose irritable, voluble y desafiante ante la norma, generándose de ésta manera choques entre madre e hija, sin embargo después de iniciar el trámite administrativo de restablecimiento de derechos la conducta de la joven ha mejorado y ALBA ha fortalecido sus canales de comunicación con la adolescente, lo que ha influido de manera positiva en las interacciones de ambas... Ahora bien de acuerdo a lo encontrado durante la valoración la señora ALBA LUCIA requiere fortalecerse en el ejercicio de la autoridad con el fin de estructurar normas acordes al ciclo vital de su hija, para ello deberá iniciar proceso de intervención psicoterapéutico a través de su EPS..."



En la fecha indicada se realizó VALORACION PSICOLÓGICA a la menor de edad JESSICA PAOLA ZAPATA en la cual se determinó: "...De acuerdo a la valoración inicial del estado psicológico realizado se puede establecer que la adolescente **YESICA PAOLA ZAPATA MUÑOZ** no presenta trastorno de porte ni actitud, su nivel de desarrollo es acorde a su edad y ciclo evolutivo, por lo que se ha mostrado voluble y con conductas de irritabilidad ante la instauración de normas y límites por parte de sus figuras de autoridad, sin embargo no se identifica como una situación dada producto de afectación emocional por situaciones de maltrato, sino como parte normal de su proceso evolutivo, igualmente se evidencian conductas de manipulación hacia la figura materna que deben ser manejadas para evitar situaciones de conflicto al interior del grupo familiar...A partir de la información obtenida durante la entrevista se identifica que YESICA PAOLA hace parte de un grupo familiar en el que no se identifican factores de riesgo que afecten su integridad personal, se denota una madre comprometida en brindar cuidado y protección, aunque muestre un estilo permisivo a la hora de estructurar normas y límites, por lo que requiere pautas de manejo que le permitan fortalecer la autoridad en pro de aportar positivamente al proceso de crianza de su hija YESICA..." (Folio 39 a 51)

El día once (11) de agosto de dos mil dieciséis (2016), se recepcionó INFORME DE VALORACIÓN SOCIO-FAMILIAR realizado por la Trabajadora Social del Despacho en el cual se expresó: "...A partir de la valoración social realizada se infiere que en la actualidad la familia de la adolescente YESICA PAOLA ZAPATA MUÑOZ, se encuentra en un momento de afrontamiento de las crisis normativas dentro de la etapa evolutiva de la adolescencia como la rebeldía de la joven, el opositorismo a las normas establecidas en el medio familiar, y deseos de YESICA PAOLA de "ejercer el poder en el hogar", observándose en la madre una actitud pasiva, y dificultades en el establecimiento de la autoridad, la cual se torna permisiva...Por otra parte se evidencian fortalezas como vinculación afectiva fuerte en el subsistema materno filial, prioridad en la satisfacción de las necesidades básicas de la adolescente, y apoyo económico de redes de amistad de la progenitora, para garantizar a su hija unas condiciones mínimas de calidad de vida...Es importante que la progenitora adquiera elementos que le permitan establecer una autoridad clara y asertiva, acorde a la etapa de desarrollo por la que atraviesa su hija, donde exista negociación, pero cumplimiento a las normas, límites y correctivos, para lo cual será remitida a proceso terapéutico en su Eps, una vez se realicen las valoraciones psicológicas. Lo anterior con el fin de que la familia resuelva las crisis que afronta, y principalmente las interacciones sean más sanas garantizando un ambiente familiar fortalecido a la menor de edad..." (Folios 54 a 61)

El día doce (12) de agosto de dos mil dieciséis (2016), se recepcionó INFORME DE VALORACIÓN PSICOSOCIAL DE SEGUIMIENTO realizado por el Equipo Interdisciplinario del Despacho en el cual expreso: "...En la actualidad la adolescente YESICA PAOLA ZAPATA MUÑOZ hace parte de un grupo familiar que se interesa por brindarle garantía a sus derechos fundamentales y un ambiente familiar sano ya que se identifica que su familia le está proporcionando unos recursos económicos, cuidados y acompañamientos constantes en las actividades diarias, como aspecto a resaltar se encuentra el cambio positivo en el comportamiento de la adolescente reflejado esto en el cumplimiento de responsabilidades y normas a nivel familiar y escolar y en el respeto a las figuras de autoridad...Por otra parte han minimizado factores de riesgo ya que han cesado los eventos de maltrato a nivel físico, verbal o psicológico por parte de la progenitora hacia su hija YESICA...Finalmente se observa que la progenitora señora ALBA LUCIA viene avanzando en un estilo mucho más tolerante dentro del manejo de la autoridad acorde al ciclo vital en el que se encuentra su hija." (Folios 64 a 66)



CONSIDERACIONES

En el contexto constitucional contemporáneo, determinado por la voluntad del constituyente de 1991 de suplir el concepto de igualdad formal por el de una organización que discriminara las diferencias y lograra atender las necesidades de aquellos sujetos que se encontraban en condiciones de debilidad manifiesta, los niños, niñas y adolescentes gozan de una especial protección. Las garantías pertinentes se otorgan a través de principios, convertidos en mandatos de optimización, esto es, en invitaciones a los ciudadanos para adoptar comportamientos determinados que se correspondan con la materialización de los derechos otorgados por el Estado Social de Derecho; así, el principio del interés superior del menor busca aumentar las posibilidades de observancia de los derechos de niños, niñas y adolescentes, por cada uno de los actores con los que interactúan, entre los que se encuentran principalmente la familia, la sociedad y el Estado. En sentencia T-968 del año 2009, la Corte Constitucional expresó respecto al interés superior del menor: "Este tratamiento preferencial del menor como interés jurídico relevante, que implica adoptar *"una forma de comportamiento determinado, un deber ser, que delimita la actuación tanto estatal como particular en las materias que los involucran"*, encuentra un claro respaldo y reconocimiento en el derecho internacional contemporáneo a través del llamado principio del interés superior del menor, consagrado por primera vez en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre derechos del niño, y posteriormente reproducido en otros instrumentos internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración de los Derechos del Niño de 1959, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Sobre Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989."

Así, a efectos de la omisión del reconocimiento de esta condición diferenciada a partir de la cual deben garantizarse prerrogativas como la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, el cuidado y amor, la educación y la cultura, el artículo 51 de la Ley 1098/06 (Código de la Infancia y la Adolescencia), dispone: OBLIGACIÓN DEL RESTABLECIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y LOS ADOLESCENTES. El Restablecimiento de los Derechos de los Niños, Niñas y los Adolescentes es responsabilidad del Estado, en su conjunto a través de las Autoridades Públicas, quienes tienen la obligación de informar, Oficiar o conducir ante la Policía, las Defensorías de Familia, las Comisarias de Familia, o en su defecto, los Inspectores de Policía o las personerías Municipales o Distritales, a todos los Niños, las Niñas o los Adolescentes que se encuentren en condiciones de riesgo o vulnerabilidad. Cuando esto ocurra la Autoridad competente deberá asegurarse de que el Sistema Nacional de Bienestar Familiar garantice su vinculación a los servicios sociales".

"La Constitución proclama el derecho fundamental a la INTEGRIDAD PERSONAL y, al hacerlo, no solamente cubre la composición física de la persona, sino la plenitud de los elementos que inciden en la salud mental y en el equilibrio psicológico. Ambos por igual deben conservarse y, por ello, los atentados contra uno u otro de tales factores de la integridad personal -por acción o por omisión- vulneran ese derecho fundamental y ponen en peligro el de la vida en las anotadas condiciones de dignidad." De esta manera, el derecho a la integridad personal debe entenderse como una garantía fundamental que permite conservar armónicamente la totalidad de elementos que conforman al ser humano como tal.

De igual forma, la Convención de Derechos del Niño establece en su artículo 6 que cada uno de los Estados partes reconocerá que todo niño tiene derecho intrínseco a la vida; la anterior concepción no se encuentra alejada de las doctrinas humanistas, reflejadas cada vez en un mayor número de Constituciones o legislaciones del mundo, que garantizan y protegen el derecho a la vida como presupuesto para el ejercicio de los demás derechos.

Sin embargo, para un individuo en particular, este derecho puede encontrarse al margen de lo deseado o querido en determinado momento, pues no basta proclamarse como



COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA

Carrera 28A Calle 14
Teléfono: 880 8182



titular del derecho a la vida si no se poseen las condiciones materiales, físicas y/o afectivas para ejercerlo, por lo que se muestra necesario acudir a las nociones de DIGNIDAD HUMANA y CALIDAD DE VIDA. Más allá de constituir conceptos, se acudirá, en este punto, al término noción, pues los derechos a la dignidad humana y a la calidad de vida no se circunscriben a lo plasmado en las leyes, en las decisiones de órganos jurisdiccionales o en la doctrina, sino que son dinámicos y se actualizan con las necesidades de nuestro planeta, teniendo claro que se presentan como garantías adquiridas por el solo hecho de existir.

De otra parte, del DERECHO A UN AMBIENTE SANO, entendiendo por ambiente todo aquello que conforma las células de desenvolvimiento del ser humano, debe reconocerse en mayor proporción a niños, niñas y adolescentes, entendiendo, entre otras garantías, que éstos no deben presenciar ni estar sujetos a situaciones de violencia física o psicológica que se desarrollan en la sociedad y la familia.

ANÁLISIS DEL ACERVO PROBATORIO

De conformidad con el material probatorio recaudado dentro del presente trámite administrativo de restablecimiento de derechos, se logró determinar que al interior del grupo familiar de la menor de edad JESSICA PAOLA ZAPATA MUÑOZ, constituido por esta última y su progenitora, diversos factores de riesgo aparecían determinantes en punto a la vulneración de prerrogativas esenciales de la aquella, en lo que tiene que ver con la interiorización de pautas violentas por parte de la señora ALBA LUCÍA FRANCO, así como agresiones verbales y psicológicas que infligía para corregir las conductas inadecuadas de su menor hija, razón por la cual, imperó para este Despacho, imponer como medida de protección provisional de restablecimiento de derechos a favor de la adolescente, la amonestación a la progenitora, con miras a que se abstuviera de efectuar actos que atentaran en contra de la integridad personal de la menor de edad antes mencionada.

No obstante, valga resaltar, la materialidad de las situaciones de maltrato, en las modalidades ya enunciadas, no se halló suficientemente acreditada o soportada en elementos de prueba, como quiera que, al lado de los decires de la adolescente respecto de los ataques físicos y al proferimiento de expresiones ofensivas como “gurre, payaso, boba”, circunstancias aparentemente propiciadas por la progenitora, un sinnúmero de intervenciones develaron que, contrario a ello, ésta se ha mostrado garante de los derechos fundamentales de JESSICA PAOLA, en todos los aspectos atinentes a su bienestar.

En este sentido, según surge de los resultados de la valoración realizada, tanto en lo que tiene que ver con la esfera psicológica de la menor de edad, como de la progenitora, el que las dificultades comunicativas en la diada madre – hija se generen como consecuencia de las actitudes y comportamientos adoptados por JESSICA PAOLA, atendiendo la etapa del ciclo vital que atraviesa (adolescencia), los cuales han generado situaciones de conflicto y peleas constantes, pese a lo cual su relación está marcada por un vínculo afectivo fuerte.

En efecto, menester aparece resaltar que no se logró identificar en la señora ALBA LUCÍA FRANCO un perfil violento, encuadrado en pautas de agresión; antes bien, se avizoraron tendencias pasivas y un ejercicio permisivo de la autoridad con dificultad para establecer límites y un sistema normativo adecuado a la etapa de complejo manejo en que ha ingresado la menor de edad, incidiendo ello sobre la forma en que aquella ha asumido la crianza de JESSICA PAOLA, quien ha presentado comportamientos disruptivos en relación con las reglas establecidas en el hogar.

Así pues, es importante señalar que, pese al hallazgo inicial respecto de la presencia de factores de vulnerabilidad en torno a JESSICA PAOLA, se logró establecer que, en la actualidad, la señora ALBA LUCÍA FRANCO propende por la garantía de los derechos fundamentales de su hija, encontrándose como aspecto relevante, el que, a partir del inicio del presente proceso, se han modificado considerablemente las conductas de la adolescente y, al tiempo que se ha fortalecido el lazo afectivo entre ambas, se han generado cambios en la progenitora respecto del ejercicio de la autoridad; lo anterior encuentra sustento en el Informe de Visita Psicosocial de Seguimiento que fuera realizado por la Trabajadora Social y la Psicóloga del Despacho, en concordancia con el Informe de Valoración Socio-Familiar fechado del once (11) de agosto de la actual calenda, intervenciones por las cuales se identificaron diferentes factores de generatividad, tales como prioridad en la satisfacción de las necesidades básicas de la menor de edad, acompañamiento y cuidado constante por parte de la progenitora y una amplia red de apoyo económico para el grupo familiar.

Por lo anterior, este Despacho considera pertinente confirmar la medida de restablecimiento de derechos adoptada en una primera oportunidad, en forma de amonestación a la progenitora; ello con el fin de garantizar la continuidad en la materialización de los derechos fundamentales de JESSICA PAOLA, la que se logra, entre otras acciones, a partir de la interiorización por parte de la señora ALBA LUCÍA FRANCO de prácticas de crianza adecuadas, que atiendan a las dificultades comportamentales de su hija.

De otra parte, es necesario remitir a la señora ALBA LUCÍA FRANCO a la EPS a la cual se encuentren afiliada, a fin de que, desde el área de psicoterapia, se continúe fortaleciendo en el manejo de la autoridad, así como el establecimiento de acuerdos y el logro de una comunicación asertiva con la adolescente JESSICA PAOLA, acorde con el ciclo vital en que ésta se encuentra.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Declaración de los Derechos del Niño, arts. Del 1-9
Constitución Política de Colombia, arts. 42,44-45.
Ley 1098 de 2006.

Por lo expuesto, la COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA de Manizales, Caldas administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA VULNERACIÓN DE DERECHOS de la menor de edad JESSICA PAOLA ZAPATA MUÑOZ (08 AÑOS), nacida el 27 de Abril de 2007, según Registro Civil de Nacimiento 40888216, hija de los señores **ALBA LUCIA FRANCO** y **TULIO ANCIZAR ZAPATA**, por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO: CONFIRMAR la Medida de protección a favor de la adolescente JESSICA PAOLA ZAPATA MUÑOZ en forma de AMONESTACIÓN a la señora ALBA LUCÍA FRANCO, para que en lo sucesivo cesen las conductas que puedan vulnerar o amenazar los derechos de su hija, de conformidad con lo establecido en el Artículo 54 del C.I.A., so pena de ser sancionada como lo establece el Artículo 55 del C.I.A. La progenitora tendrá la obligación de asistir a un curso pedagógico sobre derechos de la niñez a cargo de la Defensoría del Pueblo, so pena de multa convertible en arresto según lo establecido en el Artículo 54 del C.I.A. y en caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas en la diligencia de amonestación, acarreará a los infractores la sanción de uno (1) a cien (100) salarios mínimos diarios legales vigentes, convertibles en arresto de un (1) día por cada salario mínimo legal vigente de multa; esta sanción será impuesta por la Defensoría de Familia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 55 del C.I.A.

Oficiése a la Defensoría del Pueblo. Adicionalmente, establecer que la menor de edad JESSICA PAOLA ZAPATA MUÑOZ continúe en el hogar de su progenitora.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR a la señora ALBA LUCÍA FRANCO a la EPS a la cual se encuentren afiliada, a fin de que, desde el área de psicoterapia, se continúe fortaleciendo en el manejo de la autoridad, así como el establecimiento de acuerdos y el logro de una comunicación asertiva con la adolescente JESSICA PAOLA, acorde con el ciclo vital en que ésta se encuentra.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la presente decisión Personalmente, conforme al Art. 102 de la Ley 1098 de 2006, y entréguese copia de la Resolución a cada uno de las partes.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición ante la suscrita, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: Ordena hacer seguimiento por parte del equipo interdisciplinario de este despacho por el término de seis (06) meses.

ARTICULO SÉPTIMO: En firme la presente Resolución se procede al Archivo Definitivo de las presentes diligencias.

Lo decidido aquí, queda notificado por ESTRADOS, cumplidos los anteriores ordenamientos por secretaria. En caso de no lograrse la comparecencia de las partes la notificación se surtirá por aviso que se remitirá por medio de servicio postal autorizado, acompañado de una copia de la providencia correspondiente. Una vez ejecutoriada la presente resolución archivase el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUZ ELENA VELEZ GOMEZ
Comisaria Segunda de Familia

